



Acuerdo CG/151/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, EN LOS EXPEDIENTES SX-JRC-293/2024, SX-JRC-295/2024, SX-JRC-302/2024 Y SX-JRC-303/2024 ACUMULADOS.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. **Ley General de Partidos.** La Ley General de Partidos Políticos.
- XII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XIV. **PRD.** El Partido de la Revolución Democrática.
- XV. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Proceso Electoral 2023-2024.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XVII. **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **Sala Regional Xalapa.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.
- XX. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXI. **Tribunal Electoral.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XXII. **UMA.** La Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES:

- 1. **Acuerdo CG/009/2024.** El 29 de enero de 2024, el Consejo General, en su 3ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/009/2024, por medio del cual se aprobó la distribución del financiamiento público para partidos políticos con acreditación y registro ante el IEEC para el ejercicio fiscal 2024.
- 2. **Sentencia TEEC/JE/28/2024 y acumulado TEEC/RAP/81/2024.** El 11 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral, dictó sentencia en el expediente con clave alfanumérica TEEC/JE/28/2024 y acumulado TEEC/RAP/81/2024, relativo a los medios de impugnación presentados por la representación propietaria y suplente del Partido Político Acción Nacional acreditados ante el Consejo General.





Acuerdo CG/151/2024.

3. **Acuerdo CG/144/2024.** El 16 de diciembre de 2024, el Consejo General en la 55ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/144/2024, mediante el cual en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Local en el expediente TEEC/JE/28/2024 y su acumulado TEEC/RAP/81/2024, aprobó la redistribución del financiamiento público relativo a las prerrogativas previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 99 de la Ley de Instituciones.
4. **Acuerdo CG/145/2024.** El 16 de diciembre de 2024, el Consejo General en la 55ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/145/2024, mediante el cual se aprobó el calendario oficial de labores del IEEC, que registrará las actividades durante del año 2025.
5. **Sentencia SX-JRC-293/2024, SXJRC-295/2024, SX-JRC-302/2024 Y SXJRC-303/2024 ACUMULADOS.** El 24 de diciembre de 2024, la Sala Regional Xalapa, dictó sentencia en el expediente SX-JRC-293/2024, SXJRC-295/2024, SX-JRC-302/2024 y SXJRC-303/2024 Acumulados, relativo a los medios de impugnación presentados por la representación de los Partidos Políticos Locales Espacio Democrático, Encuentro Solidario y Campeche Libre.
6. **Acuerdo JGE/418/2024.** El 26 de diciembre de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo por el cual se habilitan días para la realización de actividades relativas al cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-293/2024, SX-JRC-295/2024, SX-JRC-302/2024 y SX-JRC-303/2024 acumulados.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41 Bases I, II y V, párrafo primero, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), c) y e), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 30 numeral 1, incisos a), b) y d), 98, numerales 1 y 2, 99, 104 numeral 1, inciso a) y r), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Partidos Políticos.** Artículos 1, 2, 3 numeral 1, 9 numeral 1 inciso a), 23, inciso d), 50, 51 y 52, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Bases I, II y VII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99, 100, 101, 242, 243, 244, 247, 249, 253, fracciones I, II y III, 254, 256, 278 fracciones IX y XXXVII, 280, fracciones IV y XX, 282, fracciones I, XIV, XXV y XXX, 288, fracción VIII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 fracción I, 2, 4, fracciones I, puntos 1.1, incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b), y II, punto 2.1, incisos a), g), i) k), s), t) y u), 5, 6 fracciones II, VIII y XX, 6, 7 fracción I, inciso a), 8 fracciones XXVIII y XXIX, 20 fracciones V, VII y XXIV, 22, 25, 40, 41, numeral 2, fracciones II y III, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.





Acuerdo CG/151/2024.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior.

De igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; todas las actividades del IEEC se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Entre sus atribuciones se encuentra la organización de las elecciones que es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, por lo que el IEEC, organiza las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

Como órgano central de dirección, le corresponde aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC y determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, y ministrar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, conforme a la propuesta que presenten la Presidencia del Consejo General y la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del propio Consejo, acorde a lo dispuesto por los artículos 99, 100, 250 fracciones II y III, 253 fracciones I y II, 254, 255, 272 fracción III, y 278, fracciones XXVI, XXXI y XXXVII y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en relación con lo señalado por el numeral 4º fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.2, inciso a), y 5, fracciones XIX y XX, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC encargado de presentar junto con la Comisión de Administración, Prerrogativas, para el análisis y aprobación del propio Consejo General, el proyecto de presupuesto de egresos que para cada ejercicio fiscal se formule, el cual una vez aprobado, deberá remitir a la titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De igual manera, dicho órgano cuenta con las demás atribuciones que le confiera en su caso, el Consejo General y demás disposiciones complementarias; entre ellas, presidir la Junta General Ejecutiva y dirigir la administración del IEEC, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por los artículos 278 fracción XXVI, 280 fracciones X, XIII, XVII, y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 20 fracciones V, VI, y VII, y XXIV del Reglamento Interior.

TERCERA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Es el órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General; elaborar la propuesta de financiamiento público para los partidos y en su caso, agrupaciones políticas, y candidaturas independientes, con acreditación o registro ante el Instituto Electoral; y turnarlo a la Dirección de Administración para su incorporación en el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto Electoral; y coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, candidaturas independientes, y las agrupaciones políticas estatales, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines contenidos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones, para someterlo a





Acuerdo CG/151/2024.

consideración del Consejo General; conforme a lo dispuesto por los artículos 289, fracción X, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción IV, inciso b), 39, y 41, numeral 2, fracciones II y III, del Reglamento Interior.

CUARTA. Dirección Ejecutiva de Administración. Es un órgano ejecutivo del IEEC que cuenta con diversas atribuciones y dentro de ellas se encuentran las de administrar conforme a las disposiciones normativas aplicables los recursos financieros otorgados al IEEC, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad, así como también cuenta con la facultad de ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a las candidaturas independientes registradas el financiamiento público al que tienen derecho; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I y VIII, de la Ley de Instituciones, así como los numerales 4 fracción II punto 2.2 inciso a) y 42 punto 1 fracciones I y XIV del Reglamento Interior.

QUINTA. Partidos Políticos. Los partidos políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de representación política ante el Consejo General, y apoyo para el sostenimiento de una oficina.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. Asimismo, podrán gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público, como si fuesen un partido político estatal, dicho financiamiento deberá ser ministrado por la Dirección Ejecutiva de Administración; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23 punto 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 24, Base I de la Constitución Local, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99, 100 y 288, fracción VIII de la Ley de Instituciones.

Los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Además, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades siguientes; financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, conforme a lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley de Instituciones.

SEXTA. Acuerdo CG/009/2024. El 29 de enero de 2024, el Consejo General, en su 3ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/009/2024, por medio del cual se aprobó la distribución del financiamiento público para partidos políticos con acreditación y registro ante el IEEC para el ejercicio fiscal 2024, mismo que en su resolutivo primero señaló:

“ ...

PRIMERO: Se aprueba la distribución del financiamiento público para partidos políticos con acreditación y registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche: **Partido Acción Nacional**





Acuerdo CG/151/2024.

(PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, (MC), Morena, Partido Encuentro Solidario Campeche (PES CAMPECHE), Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche (EDC) y Movimiento Laborista Campeche (MLC) para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$82,802,497 (SON: OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y en su caso, candidaturas independientes, para el año 2024 por la cantidad de \$834,702 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), siendo un total de \$ 83,637,199 (SON: OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo y al anexo único, y como se detalla en la tabla siguiente:

Table with 8 columns: PARTIDO POLÍTICO, ART. 99-I, ART. 99-II, ART. 99-III Y 100-II, ART. 99-IV, ART. 99-V, ART. 100-I, ANUAL. Includes sub-tables for 'CANDIDATURAS INDEPENDIENTES' and 'TOTAL'.

SÉPTIMA. Sentencia SX-JRC-293/2024, SX-JRC-295/2024, SX-JRC-302/2024 y SX-JRC-303/2024 acumulados. El pasado 16 de diciembre de 2024, el Consejo General en la 55ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/144/2024¹ mediante el cual en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral en el expediente TEEC/JE/28/2024 y su acumulado TEEC/RAP/81/2024, aprobó la redistribución del financiamiento público relativo a las prerrogativas previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 99 de la Ley de Instituciones.

Sin embargo, el 24 de diciembre de 2024, la Sala Regional Xalapa, dictó sentencia en los expedientes con clave alfanumérica SX-JRC-293/2024, SX-JRC-295/2024, SX-JRC-302/2024 y SX-JRC-303/2024 acumulados, relativo a los medios de impugnación presentados por los partidos políticos locales Espacio Democrático, Encuentro Solidario y Campeche Libre, todos del estado de Campeche, a través de sus representaciones ante el IEEC, estableciendo lo siguiente:

“ ...

78. El agravio expuesto por los actores es fundado, ya que tal y como lo expone la parte actora, el Tribunal responsable no fundamentó su decisión en normatividad alguna que prevea un modelo de redistribución posterior a la declaración de la pérdida de registro.

79. En sentido contrario, interpretó, a partir de una premisa inexacta las reglas para el cálculo anual del financiamiento público. Máxime que, con la determinación adoptada se ve afectada la certeza que persigue el principio de anualidad.

¹ https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/diciembre/55a_ext/Acuerdo CG_144_2024.pdf





Acuerdo CG/151/2024.

96. En efecto, las fracciones III, IV y V del artículo 99 de la Ley de Instituciones local establecen como regla común que, para la asignación del financiamiento público se tomará como base el monto asignado para actividades ordinarias, y, a partir de ahí, se distribuirá, según sea el caso, en función del número de partidos políticos con registro o que se encuentren debidamente acreditados.

97. No obstante, el Tribunal local pasa desapercibido que dicha regla, está diseñada para formular el financiamiento anual, y de modo alguno implica que cada mes el Instituto local deba realizar un ejercicio de verificación sobre aquellos partidos con acreditación o registro vigente para delimitar la distribución de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos.

...

101. En ese sentido, el monto determinado por el Instituto local para el ejercicio dos mil veinticuatro no puede verse afectado por haber perdido su registro, en su caso, tal situación tendrá consecuencias en la distribución del ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco.

102. Tal conclusión tiene como finalidad que los partidos políticos pueden ejercer compromisos y adquirir obligaciones con la certeza de mantener un ingreso cierto, durante un periodo anual determinado, atendiendo así al principio de anualidad.

103. En ese sentido, condicionar el acceso al financiamiento público, tal y como lo determinó la responsable, conlleva a generar falta de certeza para los partidos actores, así como para los terceros contratantes de buena fe, dado que no existiría modo de tener por cierta su solvencia económica.

104. Dicha interpretación salvaguarda los derechos de los trabajadores, proveedores y demás acreedores de los partidos recurrentes, que se pudieran ver afectados por un estado de insolvencia al no ser suficiente el patrimonio en liquidación del partido político para afrontar compromisos adquiridos durante la vigencia de su registro o acreditación.

...

108. En consecuencia, al haber resultado **fundado** el agravio en estudio, lo procedente es **revocar** la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando siguiente.

SEXO. Efectos

I. Se **revoca** la sentencia impugnada y todos los efectos derivados de ella.

II. Se **vincula** al Consejo General del Instituto local, a través de las direcciones correspondientes, a fin de que el monto redistribuido sea recuperado y entregado al interventor que corresponda, para que sea tomado en consideración dentro del activo susceptible de cubrir adeudos por los partidos políticos que perdieron su registro.

III. Hecho lo anterior, el citado Instituto deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento dado a este fallo dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello suceda, debiendo remitir la documentación atinente.

...

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes **SX-JRC-295/2024**, **SX-JRC-302/2024** y **SX-JRC-303/2024 al diverso SX-JDC-293/2024**, por ser éste el primero que se recibió en este órgano jurisdiccional federal. Por tanto, se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutorios de este fallo al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se **desecha** la demanda del juicio de revisión constitucional electoral **SX-JRC-303/2024** en los términos precisados en la presente sentencia.

TERCERO. Se **revoca** la sentencia controvertida, para los efectos precisados en el considerando **SEXO** de la presente resolutoria.

... (Sic)





Acuerdo CG/151/2024.

En razón de lo anterior, el Consejo General, en cumplimiento a la citada sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, de conformidad con los artículos 288 fracción XIII de la Ley de Instituciones, 8 fracciones XXIV y XXVIII y 40 fracción XVIII del Reglamento Interior, realizar las acciones administrativas correspondientes para recuperar el monto redistribuido en el Acuerdo CG/144/2024 al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quienes deberán entregar el monto total en la misma forma en que fueron recibidos.

OCTAVA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos, 96, 97, 98, 99, 100, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250 fracciones II y III, 253, 254, 277, 278 fracciones IX, XXXI y XXXVII, 280 fracción XVII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 288 fracciones VIII y XIII, de la Ley de Instituciones; 7 fracción I, incisos a) y b), y fracción II, inciso a), fracción IV, inciso a), 8 fracciones XXIV, XXVIII y XXIX, 20 fracciones VII, XI y XXIV, 28, 29 y 40 fracciones XIII y XVIII del Reglamento Interior, se propone al pleno del Consejo General conforme a sus atribuciones, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes con clave alfanumérica SX-JRC-293/2024, SX-JRC-295/2024, SX-JRC-302/2024 y SX-JRC-303/2024 acumulados, instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración, llevar a cabo las gestiones administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, la sentencia con clave alfanumérica SX-JRC-293/2024, SX-JRC-295/2024, SX-JRC-302/2024 y SX-JRC-303/2024 acumulados emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, llevar a cabo las gestiones administrativas correspondientes para recuperar el monto redistribuido en el Acuerdo CG/144/2024, al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, con base en el Anexo Único; a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia con clave alfanumérica SX-JRC-293/2024, SX-JRC-295/2024, SX-JRC-302/2024 y SX-JRC-303/2024 acumulados, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, para que el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, reintegren al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, los montos redistribuidos en el Acuerdo CG/144/2024, en la misma forma en que fueron recibidas y lo informen al Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del correo admon@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.





Acuerdo CG/151/2024.

CUARTO: Se instruye que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Oficialía Electoral, notifique de manera personal el presente Acuerdo, a los otrora Partidos Políticos Locales Encuentro Solidario Campeche, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche, respectivamente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que una vez recuperados los montos redistribuidos en el Acuerdo CG/144/2024, sean entregados al interventor que corresponda, y sean tomado en consideración dentro del activo susceptible de cubrir adeudos por los partidos políticos que perdieron su registro; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que una vez recuperados los montos redistribuidos en el Acuerdo CG/144/2024, lo informe al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta última a su vez, lo informe dentro de las siguientes veinticuatro horas a qué ello ocurra, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes SX-JRC-293/2024, SX-JRC-295/2024, SX-JRC-302/2024 y SX-JRC-303/2024 acumulados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.





Acuerdo CG/151/2024.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, EN LA 57ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2024.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

